

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, septiembre dos de (02) de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO:	
RADICADO:	05-001-31-10-008-2020--0152
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	LILIANA PATRICIA MORENO SANCHEZ
DEMANDADO:	HAMILTON ANTONIO RENTERIA URRUTIA
ASUNTO:	ADMISION

Por reunir las exigencias de los artículos 82 y siguientes del C.G.P. éste Juzgado,

RESUELVE

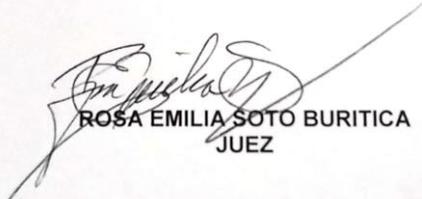
PRIMERO: Admitir la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO formulada por LILIANA PATRICIA MORENO SANCHEZ, en contra de HAMILTON ANTONIO RENTERIA URRUTIA, ambos mayores de edad, con fundamento en la causal 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: Notifíquese la presente demanda a la parte accionada en la forma prevista en los artículos 91 y 369 del C. G. del P., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020, para que en el término de veinte (20) días conteste la demanda, si a bien lo tiene, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Estatuto Procesal General Civil.

TERCERO: Al proceso se le imprimirá el trámite verbal, según lo dispuesto en el artículo 386 del C.G.P y las demás normas concordantes.

CUARTO: Se reconoce personería a la Abogada KAREN E. PUENTES con tarjeta profesional 138.613 en la forma y términos del poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

